



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2023 00056 00

Dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por FRANCA HILDA MANZO TORO en contra de la entidad UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV-.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

Actuando en nombre propio la señora **FRANCA HILDA MANZO TORO**, promovieron acción de tutela en contra de la entidad **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV-**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición e igualdad.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por la accionante **FRANCA HILDA MANZO TORO** en contra de la entidad **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV-**.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a la entidad **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV-**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de todos los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones



con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

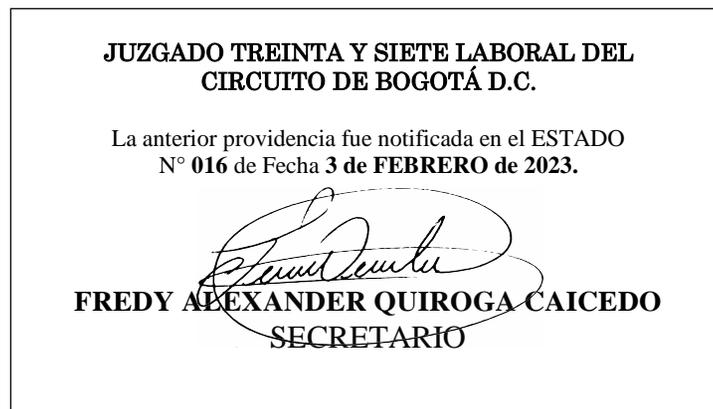
CUARTO: COMUNICAR está decisión a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb



Firmado Por:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80511fb4c65dc2997aa9d005cf45e50241d6b4483033d861b705ff070625ef7a**

Documento generado en 02/02/2023 05:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Á
Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 13 Edif. Nemqueteba, BOGOTÁ
j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co teléfono 2433605

INFORME SECRETARIAL. – Primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022). al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso fue allegado por parte de la oficina judicial de reparto, así las cosas, se encuentra que el representante legal de MONTAJES DE INGENIERÍA DE COLOMBIA MICOL S.A., pone a disposición el Depósito Judicial por valor de **tres millones quinientos cinco mil setecientos ochenta pesos (\$3.505.780)**, correspondiente a la liquidación definitiva de salarios y prestaciones sociales adeudadas al señor OSCAR EDUARDO MARROQUIN FRANCO. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El presente asunto fue allegado a este Despacho Judicial por parte de la Oficina de Reparto; sería del caso estudiar la procedencia o no de avocar el conocimiento del presente asunto, de no ser que mediante circular CSJBTO 17-7209 del 2 de octubre de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en atención a la sesión celebrada por dicha sala el 27 de septiembre de 2017, se consideró viable solicitar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá que en atención a la competencia por cuantía en los asuntos laborales establecida en el artículo 12 del C.P.T y de la S.S., que los pagos por consignación de mínima cuantía sean repartidos a los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas de Bogotá, con el fin de equilibrar cargas entre los Juzgados Laborales en el Distrito Judicial de Bogotá.

Por tal motivo y en atención que en el presente asunto el Representante Legal de la empresa MONTAJES DE INGENIERIA DE COLOMBIA MICOL S.A., puso a disposición un depósito Judicial por la suma de \$3.505.780, suma que no supera los 20 SMMLV establecidos como factor de competencia para conocimiento de los procesos por parte de los Juzgados Laborales del Circuito, este Funcionario Judicial se abstendrá del estudio del presente asunto por carecer de competencia sobre el mismo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Á
Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 13 Edif. Nemqueteba, BOGOTÁ
j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co teléfono 2433605

Conforme lo considerado, se resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido entre los Juzgados Laborales Municipales de Pequeñas Causas de Bogotá D.C. para que determinen si tienen o no competencia para conocer del mismo, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
JUEZ

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e5b0bff3e1796e73d0c0b57e7eb23c590d6946aab93f9ef24369cbe50f6361**

Documento generado en 02/02/2023 05:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2023 00052 00

Dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por ROSA HELENA OCHOA ESPINOSA en contra del JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP, NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CHIA y TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de ayer, en cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en auto de fecha 23 de enero de 2023, en el cual se determinó que las pretensiones de la accionante iban encaminadas a la mora judicial dentro del proceso judicial que cursa en el Juzgado Noveno Laboral Del Circuito De Bogotá, para que se profiriera sentencia dentro del trámite censurado, o de manera subsidiaria, amparará sus derechos fundamentales y se ordenará a la UGPP, cesar el desconocimiento de la presunta vulneración de los derechos fundamentales de la compañera permanente.

Para asumir la anterior decisión, la aludida Corporación, tuvo como parámetro normativo lo dispuesto por el inciso 5º del artículo 1º del Decreto 333 de 2021, que dispone “5. *Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada*”. Por lo tanto, se decretó la nulidad de lo actuado, pero, acto seguido, ordenó la remisión del trámite constitucional a los jueces del circuito de esta ciudad.

De conformidad con el fundamento jurídico expresado, se tiene que, la base normativa utilizada por la Honorable Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia permite concluir que se produjo un error al remitir la acción constitucional a los jueces laborales del circuito, pues no se detenta la calidad de superior jerárquico de



la autoridad judicial accionada para abordar el estudio de la acción constitucional; por lo que, le corresponde asumir su estudio a la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá por imperativo legal.

En ese orden de ideas, para mejor proveer e imprimirle un trámite célere a esta acción constitucional, así como para evitar futuras nulidades, se ordenará remitir la presente acción constitucional a la Oficina de Reparto del Tribunal Superior de Bogotá para que sea repartida y esta decida lo que corresponda en los términos legales.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: REMITIR la presente acción ante **OFICINA DE REPARTO**, para que sea repartida ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá para su conocimiento, por secretaría librese el oficio respectivo y remítase en forma inmediata.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

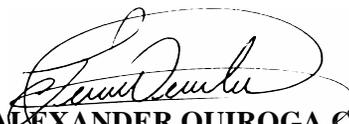

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 016 de Fecha 3 de FEBRERO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

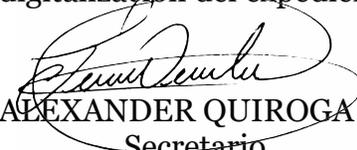
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f4db1222f065b39b850a5c3988f6df7963f9ac88afbdfaa0fb390f2cdddc2f**

Documento generado en 02/02/2023 12:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2019-00915. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2019 00915 00
Dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de JORGE ENRIQUE CUERVO CAICEDO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022), proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. (fls. 328 a 335)

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho indicadas en la providencia anteriormente señalada.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

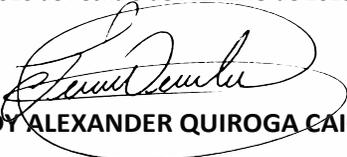
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
016 de Fecha **3** de **FEBRERO** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

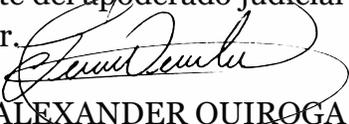
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2e1777f7f5eae65dc1ef6a16eecd72ad034b9855a516d7a0300a788a1ad4e**

Documento generado en 02/02/2023 05:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente al igual que se allegó sustitución de poder por parte del apoderado judicial de la parte demandante. Rad. 2020-00525. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2020 00525 00
Dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de MARIO ANDRÉS CASTELLANOS
PALLARES contra TECNOEVOLUCIÓN DIÁLOGO SOFTWARE S.A.S.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. (fls. 192 a 196)

SEGUNDO: Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en forma previa a la fecha y hora indicada en el siguiente vínculo: <https://call.lifysizecloud.com/17155389>.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **VÍCTOR ALFREDO SABOGAL DELGADILLO** identificado con C.C. 93.407.218 y T.P. 223.965 del C.S.J., para que actúe como apoderado sustituto del demandante en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

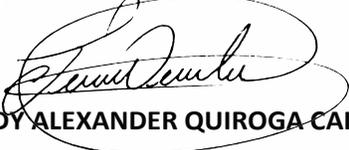
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
016 de Fecha **3** de **FEBRERO** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

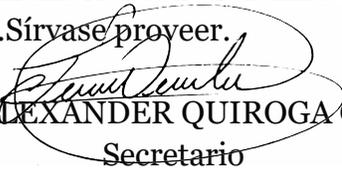
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9058820601b8e7738f5845f1262bff621e772d7a2a070762e0401dc769b90168**

Documento generado en 02/02/2023 05:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de julio de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó memorial con el trámite de notificación realizado contra las demandadas. Rad 2021-400. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por KATHERINE BOLÍVAR VALENCIA contra ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS-ESIMED Y OTROS. RAD. 110013105-037-2021-00400-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que el apoderado de la parte demandante allegó escrito de aclaración por medio del cual solicita que se tenga por notificado a las demandadas SOCIEDAD CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ y la ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE SA, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en el mismo se adjunta envió de correo electrónico.

Al efecto, se observa que el apoderado de la parte actora remitió un correo electrónico a las demandadas SOCIEDAD CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ y la ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE SA (fl 1162 de la numeración electrónica), donde adjunta copia de la demanda y de las actuaciones surtidas en el presente proceso, en virtud de esta actuación procesal, solicita que tenga por notificada a la demandada en consonancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, norma que se encontraba vigente al momento de realizar el respectivo trámite.

Respecto de dicha actuación, no se le asignará las consecuencias legales, por el contrario, se requerirá para que realice la notificación en los términos ordenados en el auto admisorio; pues al efecto, los artículos 291 y 292 del C.G.P., en consonancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., normas vigentes, son de orden público y de obligatorio cumplimiento que atienden en mejor forma el debido proceso y el derecho de defensa en la especialidad, en garantía del derecho material a la luz de lo dispuesto por el artículo 228 de la Constitución Nacional.

Por lo tanto, se **CONMINA** a la parte demandante para que realice la notificación personal en los términos antes expuestos. Trámite que, a la luz de las normas indicadas, puede realizar en forma física o digital, con la debida acreditación de envío y de recepción.

Finalmente, se observa que se allegó poder de la apoderada de la demandada FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, escrito que será calificado junto con la contestación presentada el pasado 14 de febrero de 2022, una vez se hayan notificado todas las entidades demandadas.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional¹

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

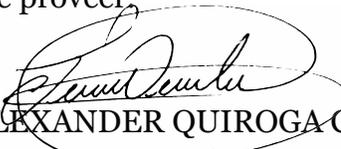
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d26fbb0e0b42e10862258887a644a4786c687137f11ebc306dc8532ba6b8a4**

Documento generado en 02/02/2023 05:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de agosto de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó contestación de demanda, dentro del término legal conferido. Rad 2019-368. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LUÍS ALFONSO
MERCHÁN RIVEROS contra MEDINA INOX INTERAMERICAN S.A.S. RAD
110013105-037-2019-00368-00.**

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de la contestación de la de la demanda presentado por el *curador ad litem* que representa los intereses del demandado **MEDINA INOX INTERAMERICAN S.A.S.** se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA.**

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual, previo a la celebración de la audiencia deberán vincularse a través del siguiente vínculo <https://call.lifefizecloud.com/17155339> .

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

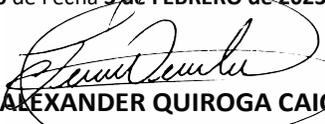

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
016 de Fecha **3 de FEBRERO de 2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d0b40b8c37b95b3bfb7f43b64b71d16a1e8d27998e307c3e603141d1c5887b**

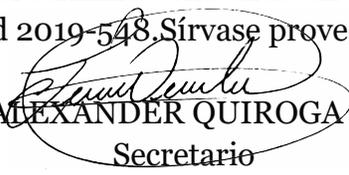
Documento generado en 02/02/2023 05:35:47 PM

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de agosto de 2022, al Despacho del señor Juez informando que, vencido el término concedido en auto de precedencia, no se allegó respuesta al requerimiento. Rad 2019-548. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GLORIA ESPERANZA CALLEJAS CARDOZO contra ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A. RAD. 110013105-037-2019-00548-00.

Visto el informe secretarial, se observa que en proveído del 17 de agosto de 2022 el Despacho en cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 30 de septiembre de 2021 proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Laboral ordenó prestar caución a la empresa **ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A.** por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000), vencido el término no se allegó cumplimiento del requerimiento.

De conformidad con lo anterior, en virtud del párrafo 3° del artículo del artículo 85A del CPT y de la SS, y como quiera que el extremo pasivo no prestó caución dentro del presente asunto se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la cual se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 31 CPT y de la SS.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **SEIS (6) SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de

la plataforma LIFE SIZE, para lo cual, previo a la celebración de la audiencia deberán vincularse a través del siguiente vínculo <https://call.lifesizecloud.com/17155360> .

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5cff456dbdfd5bface6c7ae6195f0a5ed763ac5ac4fc95c82318244d784f4de**

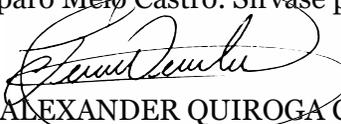
Documento generado en 02/02/2023 05:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023), de conformidad a la providencia del 11 de noviembre de 2022 se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2019 00373 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$1.160.000 (fls. 481 a 482)
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron (fls. 583 a 606)
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un millón ciento sesenta mil pesos m/cte (\$1.160.000), la cual está a cargo de PORVENIR S.A., valor a favor de la demandante señora Janeth Amparo Melo Castro. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2019 00373 00

Dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de JANETH AMPARO MELO CASTRO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

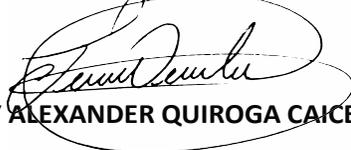
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
016 de Fecha **3 de FEBRERO de 2023**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

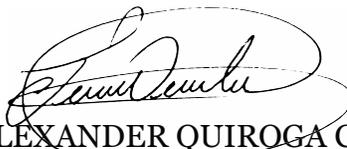
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ce4fbb23b03b105a5c0ca9ab542f29bc2995ea4cb6a0cc4567478565ac3680**

Documento generado en 02/02/2023 05:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 01 de febrero de 2023, al Despacho del señor Juez, con el fin de reprogramar la audiencia debido a solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandada, en la que expone que a la fecha no cuenta con el contrato ni acta de inicio del mismo, lo que le impide la activación de los aplicativos para efectuar los trámites a fin de que el caso fuera sometido a consideración del comité de conciliación, al que deben llevarse todas las demandas contra las entidades públicas según voces de la Ley 640 de 2001. Rad. 2021-357 Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicado. 110013105-037-2021-00357-00.

Dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MAURICIO CONTRERAS SUÁREZ contra EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ D.C. RAD. 110013105-037-2021-00357-00.

De acuerdo con el informe secretarial, se acepta la solicitud de aplazamiento y se fija nueva fecha para la celebración de las audiencias, que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día **veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las dos y quince de la tarde (2:15pm)**. Diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Fecha y hora en la cual, de manera previa deberán vincularse a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/17140678> .

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

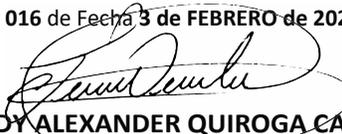


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
016 de Fecha 3 de FEBRERO de 2023.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>

³ J37ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

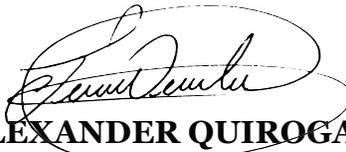
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8e0caa66f0fdc776a2273cdf21f54eff2f7e74f1f0b820383592148fa721fc**

Documento generado en 02/02/2023 05:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2022, informó al Despacho del señor Juez que la oficina judicial de Reparto efectuó compensación del proceso ordinario 2018-00743, ingresando como proceso ejecutivo, encontrándose pendiente la solicitud de librar mandamiento de pago y con memorial del demandado reportando el cumplimiento de la sentencia. Rad. 1100131050-37-2022-00397. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por JORGE ELIÉCER CORTES CONTRERAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. RAD. 110013105-037-2022-00397-00.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se observa que el Doctor **RAFAEL ALBERTO GUTIERREZ MEJIA** en condición de apoderado judicial del señor **JORGE ELIÉCER CONTRERAS** presentó memorial solicitando se libre mandamiento de pago por los conceptos ordenados en sentencia proferida por esta sede judicial el 11 de noviembre de 2019 (fl. 189) y en sentencia 30 de noviembre de 2020 proferida por Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C. (fls. 214-221).

La demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** aportó a folios 311-356 documentos con los que pretende acreditar el cumplimiento de la obligación objeto de ejecución.

Previo a valorar la solicitud de librar mandamiento de pago, se considera procedente poner en conocimiento de la parte ejecutante, las documentales visibles a folios 311-336, por medio de la cual se pretende demostrar el cumplimiento de la obligación de hacer ordenada en la decisión judicial.

Por lo tanto, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, si a bien lo tiene, indique si desea modificar la demanda ejecutiva, de conformidad con el artículo 117 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS.

Una vez vencido el término concedido a la ejecutante sírvase Secretaría ingresar el presente proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

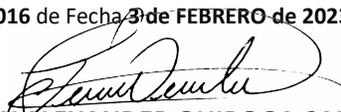

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
016 de Fecha **3** de **FEBRERO** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

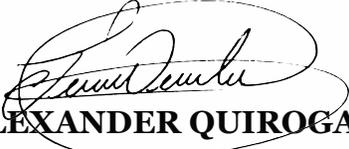
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a75c0c72cf259e87858649875f0fb6ef058af82a578f4ca4993dfc47849d9**

Documento generado en 02/02/2023 05:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2022, al Despacho del señor Juez con remisión de notificación con destino a COLFONDOS S.A., con escrito de excepciones presentado por COLPENSIONES y con solicitud de entrega de título judicial. Rad. 1100131050-37-2022-00213. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL de NERY CECILIA GÓMEZ SALGADO
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y
CESANTÍAS. 110013105037-2022-00213-00.**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se observa que en auto de fecha 30 de agosto de 2022 se libró mandamiento por la obligación de hacer en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** y de pago en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**; providencia que se notificó por estado.

La demandada **COLPENSIONES** radicó excepciones contra el mandamiento de pago dentro del término de Ley ; así la cosas, procedo a **CORRER TRASLADO A LA PARTE EJECUTANTE por el término de 10 DÍAS HÁBILES** del escrito aportado a folios 580-616, además, para que adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable al trámite laboral por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por su parte, las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** guardaron silencio.

Por otro lado, luego de verificada la consulta del Banco Agrario se observa que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** realizó una consignación a favor de la ejecutante por valor de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VENITISEIS PESOS (\$908.526)**, contentivos en el título judicial No. **400100008532170** que reposa en el Banco Agrario nombre de la demandante y visible a folio 631.

Conforme a lo anterior, se ordena la entrega del título de depósito judicial relacionado a nombre de la abogada **DIANA MILENA VARGAS MORALES** identificada con la C.C. No. 52.860.341 y portadora de la T.P. No. 212.661 del CSJ, teniendo en cuenta la facultad de recibir dispuesta por la señora demandante en el poder visible a folios 63-65 del expediente digital.

En consecuencia, por secretaría remítase oficio al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, una vez efectuado lo anterior, previa acreditación de quien vaya a retirar el respectivo título judicial, hágase entrega del mismo dejando todas las constancias de rigor.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

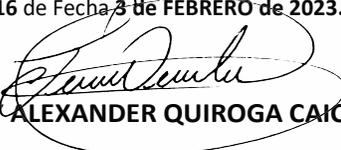
LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
016 de Fecha **3** de **FEBRERO** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

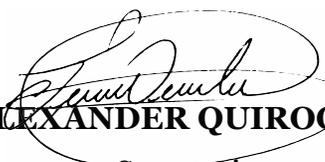
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a476cc2b3363a2eb881f50df16c72c825de918631de7b014a7f73804bff8e5a**

Documento generado en 02/02/2023 05:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de agosto de 2022, al Despacho del señor Juez con trámite de notificación, poderes y recurso de reposición presentado por los llamados en garantía. Rad. 1100131050-37-2019-00031. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. – SALUD TOTAL EPS-S S.A. contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) y como llamado en garantía la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014. RAD No. 1100131050372019-00031-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que en auto de fecha 01 de julio de 2022 se aceptó el llamamiento en garantía de **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS, GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SAS** y **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SAS**, en calidad de integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, ordenándose al apoderado de la demandada **ADRES** realizar los respectivos trámites de notificación en virtud de lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del CGP en concordancia con el art. 29 del CPT y de la S.S.

El apoderado de la demandada aportó a folios 784-892 documentales con las que pretende acreditar el trámite de notificación con destino a las vinculadas, no obstante, dicho trámite no da cumplimiento a lo ordena en auto que antecede, pues, la notificación se realizó con el envío de mensaje de datos a los convocados a juicio de conformidad a lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 y no bajo los parámetros de las normas imperativas procesales.

Sin embargo, las vinculadas aportaron escritos designando apoderado judicial y presentando recurso de reposición contra el auto que aceptó el llamamiento en garantía en su contra (fls. 892-920).

Por lo anterior, es razonable inferir que los miembros de la unión temporal llamada en garantía tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADOS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **DIEGO EDUARDO GAMBOA PRADA** identificado con C.C 1.110.444.324 y T.P. 335.661 del C.S.J., para que actúe como apoderado de **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS, GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SAS y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SAS**, en calidad de integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, en los términos y para los efectos del poder visible a folios 919-920 del expediente digital.

En orden a desatar el recurso de reposición propuesto por ADRES contra el auto que aceptó la intervención como llamada en garantía a la Unión Temporal Fosyga 2014, en primer lugar, ha de advertirse que tal proveído, es susceptible del recurso de reposición, al tenor de lo dispuesto en el art. 63 del CPT y de la SS.

Previo a resolver, es pertinente tener en cuenta que la figura del llamamiento en garantía no está reglamentada en el procedimiento laboral, entonces por expresa remisión del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., para su trámite debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el art. 64 del CGP y ss, normatividad que brinda a las partes la posibilidad de hacer intervenir en el proceso a un tercero para exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, siempre y cuando exista un riesgo en el llamante y que por ley o por contrato deba ser protegido o garantizado.

El recurrente alegó que no es procedente la solicitud de llamamiento en garantía en este proceso por cuanto, a su modo de ver, la Unión temporal Fosyga 2014 no es sujeto pasivo de la obligación aquí demanda, toda vez que la responsabilidad de los recursos se mantiene a cargo del Ministerio, por intermedio del ADRES y porque esa UT no actuó como aseguradora de las obligaciones de la ADRES, sino como simple

firma auditora, razones por las que no le asistiría responsabilidad alguna respecto de las eventuales condenas que se llegaren a proferir.

Para respaldar sus argumentos citó varios precedentes de la sala laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y proveídos dictados en otros Juzgados Laborales de este circuito.

En lo que interesa a este asunto, como se indicó en precedencia, se puede concluir que el auto que acepta o admite el llamamiento en garantía, si bien puede ser objeto de los recursos de reposición e incluso de apelación, estos solo pueden ser utilizados para atacar la decisión pero en virtud del no cumplimiento de los requisitos formales para admitir el llamamiento dispuestos en el art. 65 del CGP que prácticamente se limitan a exigir la prueba de la relación contractual, es decir, el contrato, pero no para discutir la eventual responsabilidad de quien ha sido llamado, punto de carácter sustancial que deberá ser resuelto de fondo en la sentencia y en el evento de que el llamante sea condenado.

Ahora, como respaldo de la solicitud de llamamiento el apoderado de la demandada ADRES aportó copia del contrato No. 043 de 2013 suscrito entre el MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL y la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 con el objeto de:

“realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito -ECAT- y las solicitudes de recobro por beneficios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios explícitos, ordenados por los comités técnicos científicos de las EPS, las juntas técnicas científicas de pares, la superintendencia Nacional de Salud a los jueces, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1438 de 2011, artículos 26, 27 y 28. Igualmente deberá auditar los recobros y reclamaciones que se presenten con fundamento en disposiciones legales anteriores aplicando las normas pertinentes para cada caso”

Igualmente, se pactaron cláusulas de indemnidad y la responsabilidad del contratista, donde se comprometió a mantener indemne al Ministerio por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones y lo obligan de manera civil y penalmente, como se puede constatar en el numeral 7.2.1.30 de la cláusula séptima del contrato 043 de 2013, aún con las modificaciones pactadas.

En ese orden de ideas, se colige que efectivamente hay una cláusula contractual que permite a la entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES- realizar el llamamiento en garantía de los contratistas, tal y como lo consagra el artículo 64 del CGP.

Por lo expuesto, habida cuenta del cumplimiento de los requisitos formales establecidos por el art. 64 y 65 del CGP, aplicable por remisión expresa del art.145 del CPT y de la SS, el despacho mantiene la aceptación del llamamiento en garantía solicitado por la demandada principal ADRES y **NO REPONE** el auto del 01 de julio de 2022.

Por otro lado, a fin de asegurar el derecho al debido proceso y defensa de los llamados en garantía, se ordena por secretaría, la remisión del link del expediente digital al correo electrónico diego.gamboa@utfosyga2014.com y se corre traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 74 CPT y de la SS, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación de esta decisión.

Finalmente, observa el Despacho, que fue enviada comunicación al correo electrónico institucional del Despacho el día 02 de septiembre de 2022, por medio de la cual el abogado **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ AGUDELO**, allegó renuncia al poder conferido por la pasiva **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES**, junto con comunicación dirigida a las direcciones electrónicas luis.rodriguez@adres.gov.co, notificaciones.judiciales@adres.gov.co de la demandada.

Así las cosas, por darse cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el Doctor **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ AGUDELO**, identificado con la C.C. 1.075.652.036 y portador de la T.P. 209.812, quien fungiera como apoderado de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES**.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES** para que designen nuevo apoderado, con el fin que los represente judicialmente en las actuaciones que se encuentran pendiente por adelantar.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

LMR

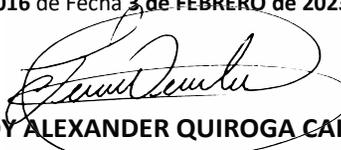
CÓDIGO QR



1. <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>
2. <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=mBebcVazy1vXQSxuXuyxGqZYsAU%3d>
3. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=mBebcVazy1vXQSxuXuyxGqZYsAU%3d>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
016 de Fecha **3** de **FEBRERO** de **2023**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

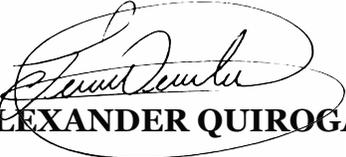
Código de verificación: **2721552d3a8e8ee92905c068fd58f9dbe704783a10a3dc262c5de8b96f335687**

Documento generado en 02/02/2023 05:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 23 de junio de 2022, al Despacho del señor Juez, pendiente para reprogramar audiencia. Sírvase proveer. Rad. 1100131050-37-2018-00117-00.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL ADELANTADO POR JOSE
GREGORIO ROJAS BALLESTEROS CONTRA BAVARIA S.A.
RAD.110013105-037-2018-00117-00.**

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que la diligencia se aplazó en reiteradas oportunidades; se fija como nueva fecha para la celebración de las audiencias, que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S, el día **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM).**

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.: se advierte que la audiencia se celebrará a través de la plataforma digital LIFESIZE, para lo cual de manera previa a la fecha y hora indicada deberá vincularse a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/17155478> .

Respecto a los documentos aportados a folios 310-321 córrase traslado a la parte demandada, para su conocimiento.

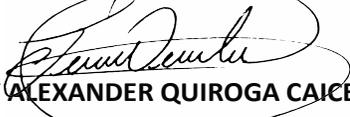
La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
016 de Fecha 3 de FEBRERO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

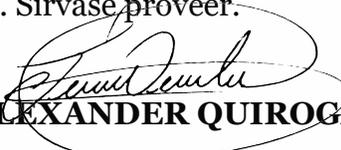
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b257a88369478b693603af35846602ad16ffe72e3f093ef446071f7dbfea195**

Documento generado en 02/02/2023 05:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2022, informo al Despacho que el Edificio Marly no ha dado respuesta al informe requerido. Rad. 1100131050-37-2019-00528. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL ADELANTADO POR FABIAN CAMILO MONTOYA MUÑOZ, LUZ KARINE BETANCOURT EN NOMBRE PROPIO DE LOS MENORES KEINNER CAMILO MONTOYA BETANCOURT Y MARIANA MONTOYA BETANCOURT contra IPMÓVILES LIMITADA, CARLOS BENICIO OTÁLORA LOZADA, JULIVETH KARINA OTÁLORA WALTEROS Y COMUNICACIÓN CELULAR S.A. RAD. 110013105-037-2019-00528-00.

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto proferido en audiencia el pasado 20 de octubre de 2022 se ordenó oficiar al **EDIFICIO RESIDENCIAL MARLY 51** para que en el término de diez (10) días dé respuesta al derecho de petición radicado por el señor **FABIAN CAMILO MONTOYA MUÑOZ** el 15 de enero de 2020, aportando para el efecto toda la documental en relación a la investigación, hallazgos y resultados del accidente sufrido por demandante el 27 de diciembre de 2017 y la información del propietario del apartamento 701 A del edificio MARLY.

El oficio fue debidamente tramitado a través de correo 4-72 a la dirección física como consta a folios 1347-1357, sin embargo, a la fecha no se ha recepcionado respuesta.

Conforme a lo anterior, se **REQUIERE** nuevamente al **EDIFICIO RESIDENCIAL MARLY 51** para que dé respuesta a lo requerido en oficio de fecha 20 de octubre de 2022, so pena de dar aplicación a las sanciones dispuestas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

Señalar para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, el día **TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Para lo cual, deberá vincularse previo a la hora indicada a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/17155554> .

Se **advier**te a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

CÓDIGO QR



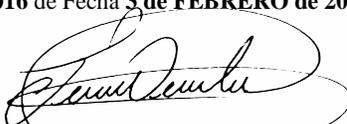
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 016 de Fecha 3 de FEBRERO de 2023.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

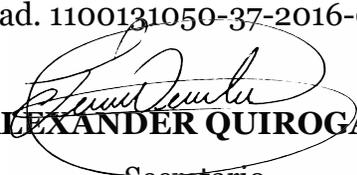
Código de verificación: **0fa4d59c0c70f8a225f6c93a4d8cdaa8e5efafee63f0fd253cccb0c71786371e**

Documento generado en 02/02/2023 05:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022, al Despacho del señor Juez con contestación a la demanda presentada por GENEY GALEANO SANTAMARÍA y con trámite de notificación al demandado GEOVANY GALEANO SANTAMARÍA. Así mismo, se informa que la demanda no fue reformada, modificada o adicionada. Rad. 1100131050-37-2016-00105. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ORLANDO CÁRDENAS GUARÍN contra GENEY GALEANO SANTAMARÍA y GIOVANNI GALEANO SANTAMARÍA RAD 110013105-037-2016-00105-00.

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 02 de junio de 2022 se ordenó la notificación del demandado **GIOVANNI GALEANO SANTAMARÍA** en los términos previstos por el art. 292 del CGP en concordancia con el art. 29 del CPT y de la SS.

El apoderado de la parte actora aportó a folios 130-134 copia del envío de aviso al señor demandado con constancia de entrega positiva el pasado 08 de mayo de 2022 como se vislumbra a folio 133; por lo anterior se tiene por notificado al señor demandado **GIOVANNI GALEANO SANTAMARÍA**.

Por lo señalado, y luego de que se efectuaron las diferentes notificaciones con el fin de lograr la comparecía del demandado sin obtener algún tipo de respuesta por parte del mismo quien tiene conocimiento del proceso y aun así se ha mostrado renuente en comparecer- se tendrá por **NO CONTESTADA** la demanda por el convocado a juicio **GIOVANNI GALEANO SANTAMARÍA** conforme lo dispone el art. 30 del CPT y de la SS.

Por otra, parte teniendo en cuenta que el señor **GENEY GALEANO SANTAMARÍA** se notificó personalmente el pasado 21 de julio de 2016 y dentro del término legal presentó escrito de contestación a la demanda se procede a su estudio.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **CARLOS ARTURO RUIZ VILLAREAL**, identificado con C.C. 79.267.877 y T.P. 67089 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal del señor **GENEY GALEANO SANTAMARÍA** en los términos y para los efectos del poder visible a folios 63-64.

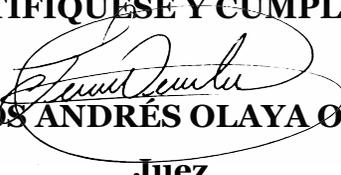
ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de **GENEY GALEANO SANTAMARÍA** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS. (fls. 66-95).

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Para lo cual deberá vincularse, previo a la celebración de la audiencia a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/17155600> .

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

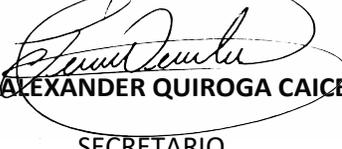
LMR

CÓDIGO QR



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
016 de Fecha 3 de FEBRERO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c69ed9c0298f13613826ae9676d2c2ab3abe0ee57cd8362f7685679f6ed69f**

Documento generado en 02/02/2023 05:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>